



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19-001-33-33-003

Popayán, 26 de octubre de 2021.

Auto interlocutorio N° 932

Proceso No.: 19001-33-33-003-2020-00156-00

Demandante: Sebastián Andrés Serna Daza

Demandado: Fomag- Fiduprevisora

M. de control: Ejecutivo.

El apoderado de la parte ejecutante solicitó *“el embargo y retención de los dineros que posea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, administrados por la Fiduprevisora S. A., identificada con el Nit 860525148-5, en cuentas abiertas a nombre de dicho fondo, en las siguientes entidades bancarias Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco de Colombia, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco AVVillas”*

Con fundamento en los artículos 599, y el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá al decreto de sumas de dinero que posea la Fiduprevisora S.A. identificado con el Nit. 860525148-5 las entidades bancarias enlistadas por el ejecutante, y se limitará la medida en la suma de \$478.855.068.

Sin embargo, se advierte, que se excluyen de la orden de embargo los recursos, bienes o remanentes que se encuentran dentro de las prohibiciones del artículo 594 del C. G. del P, y los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social; los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios; las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones; los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.

De manera que, la orden se entiende dirigida a la retención de los dineros que no corresponden a esas salvedades de ley.

De otra parte, se tiene que esta demanda ejecutiva no ha sido notificada a la parte ejecutante conforme lo prevé el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por cuanto se verificó que solo se remitió el mensaje de datos del estado 33 del 21 de abril de 2021, sin que se haya surtido la notificación personal de la demanda ni por el Juzgado, ni por la parte ejecutante conforme a la innovación normativa, en tal virtud y en aras de evitar una nulidad, y de garantizar el derecho de defensa de la entidad ejecutada se ordena notificar por conducto de la Ciudaduría el mandamiento de pago, con el envío de la demanda y los anexos a los correos de notificación de Fomag- Fiduprevisora: notjudicial@fiduprevisora.com.co y t_cabermudezl@fiduprevisora.com.co

Conforme a lo expuesto, SE DISPONE:

Primero-. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga titular la Fiduprevisora S.A. identificado con el Nit 860525148-5 en las cuentas abiertas en las siguientes entidades bancarias Banco BBVA, Banco Agrario de Colombia, Banco de Colombia, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco AVVillas, limitado a la suma de \$478.855.068.

Segundo-. ADVERTIR a las entidades bancarias que la medida solo recae sobre los dineros que pueden ser objeto de embargo (artículo 594 del C.G.P.).

Tercero-. COMUNICAR la anterior decisión a las entidades bancarias a fin de tomar nota del embargo decretado y se proceda a consignar a órdenes del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° 190012045003, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva (artículo 593 # 10 C.G.P.).

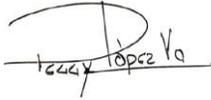
Librar los oficios correspondientes.

Cuarto-. Notificar por conducto de la Citaduría del Juzgado el mandamiento de pago al Fomag-Fiduprevisora, junto con el envío de la demanda y los anexos a los correos de notificación: notjudicial@fiduprevisora.com.co y t_cabermudez@fiduprevisora.com.co, para que la entidad ejecutada tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa en los términos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 106 DE HOY: 26 / 10 /2021 HORA: 8:00 AM</p>  <p>PEGGY LÓPEZ VALENCIA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8244368
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 19001 3333 003 2015 00401 01
Demandante JAVIER DOMINGO ALVAREZ CAICEDO
Demandado MUNICIPIO DE GUAPI - CAUCA
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto Interlocutorio No. 941

REF: Concede Recurso Apelación

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar escrito de apelación allegado el día 10 de agosto de 2021 al correo electrónico del Despacho, por el apoderado de la parte actora contra la Sentencia N° 136 del 27 de julio de 2021, notificada personalmente a las partes; que negó las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora, esto es dentro de los 10 días siguientes a su notificación, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Contencioso del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme a los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, **SE DISPONE**.

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la sentencia N° 136 del 27 de julio de 2021, por el apoderado de la parte actora, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaria, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N. 106 DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2021 HORA: 8:00 A. M.</p> <p>PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8244368
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 19001 3333 003 2018 00161 01
Demandante ARMANDO LEON TOVAR PARRA
Demandado NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto Interlocutorio No.942

REF: Concede Recurso Apelación

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar escrito de apelación allegado el día 11 de agosto de 2021 al correo electrónico del Despacho, por el apoderado de la parte actora contra la Sentencia N° 137 del 27 de julio de 2021, notificada personalmente a las partes; que negó las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora, esto es dentro de los 10 días siguientes a su notificación, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Contencioso del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme a los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, **SE DISPONE**.

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la sentencia N° 137 del 27 de julio de 2021, por el apoderado de la parte actora, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaria, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N. 106 DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2021 HORA: 8:00 A. M.</p> <p>PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8244368
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 19001 3333 003 2018 00166 01
Demandante JONNATHAN MORALES MUÑOZ Y OTROS
Demandado INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC
Medio de Control REPARACION DIRECTA
Auto Interlocutorio No. 943

REF: Concede Recurso Apelación

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar escrito de apelación allegado el día 10 de agosto de 2021 al correo electrónico del Despacho, por la apoderada de la parte actora contra la Sentencia N° 133 del 27 de julio de 2021, notificada personalmente a las partes; que negó las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora, esto es dentro de los 10 días siguientes a su notificación, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Contencioso del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme a los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, **SE DISPONE**.

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la sentencia N° 133 del 27 de julio de 2021, por la apoderada de la parte actora, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaria, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N. 106 DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2021 HORA: 8:00 A. M.</p> <p>PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8244368
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 19001 3333 003 2018 00223 01
Demandante JUAN RAMOS MINOTA
Demandado INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC
Medio de Control REPARACION DIRECTA
Auto Interlocutorio No. 944

REF: Concede Recurso Apelación

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar escrito de apelación allegado el día 11 de agosto de 2021 al correo electrónico del Despacho, por la apoderada de la parte actora contra la Sentencia N° 134 del 27 de julio de 2021, notificada personalmente a las partes; que negó las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora, esto es dentro de los 10 días siguientes a su notificación, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Contencioso del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme a los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, **SE DISPONE**.

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la sentencia N° 134 del 27 de julio de 2021, por la apoderada de la parte actora, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaria, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N. 106 DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2021 HORA: 8:00 A. M.</p> <p>PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8244368
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 19001 3333 003 2019 00035 01
Demandante MUNICIPIO DE POPAYAN - CAUCA
Demandado CONSORCIO VIAS BM
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto Interlocutorio No. 945

REF: Concede Recurso Apelación

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar escrito de apelación allegado el día 26 de agosto de 2021 al correo electrónico del Despacho, por el apoderado de la parte actora contra la Sentencia N° 146 del 12 de agosto de 2021, notificada en estrados a las partes; que negó las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso de apelación fue presentado y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte actora, esto es dentro de los 10 días siguientes a su notificación, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Contencioso del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme a los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, **SE DISPONE**.

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la sentencia N° 146 del 12 de agosto de 2021, por el apoderado del MUNICIPIO DE POPAYAN, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaria, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ

Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N. 106 DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2021 HORA: 8:00 A. M.</p> <p>PEGGY LOPEZ VALENCIA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8244368
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 19001-3333-003-2015-00324-01
DEMANDANTE: LUZ ENEIDA GUAZA ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

EXPEDIENTE: 19001-3333-007-2016-00107-01
DEMANDANTE: SIGIFREDO VILLEGAS ARARAT Y OTROS
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
AUTO: No. 933
INTERLOCUTORIO

Ref.: Concede Recurso de Apelación.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar los escritos de apelación presentados tanto por el apoderado de la parte actora como por el del Ejército Nacional, allegado por correo electrónico los días el 13 y 14 de enero de 2021 respectivamente, contra la sentencia No. 248 del 4 de diciembre de 2020, que accedió a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada personalmente a las partes, mediante remisión por correo electrónico.

Advierte el Despacho respecto del recurso de apelación presentado por la entidad demandada, no se adjunto inicialmente el escrito contentivo del recurso de apelación, por lo que en fecha 29 de enero de 2021 y al percatarse de tal situación informó al Despacho:

"Es de resaltar que el suscrito apoderado envió el día 14 de enero de 2021 a las 15:35 horas el correo con el cual se adjuntaba el recurso de apelación para el presente caso, pero al parecer por problemas de red, el archivo no se adjuntó en debida forma, siendo una situación tecnológica que se me escapa de mi control"

Así las cosas, y en garantía del acceso a la justicia y de la doble instancia considera esta judicatura la presentación de recurso en termino.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, frente a la sentencia No. 248 del 4 de diciembre de 2020, en el efecto suspensivo

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 106
DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8244368
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Expediente: 19001-3333-003- 2016-00384-01
Demandante: LUIS ANTONIO BLANCO DIAZ
Demandado NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL,
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –
CASUR
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto No. 934
Interlocutorio

Ref.: Concede Recurso de Apelación.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar escrito de apelación presentado por la apoderada de CASUR allegado por correo electrónico el día el 13 de julio de 2021, contra la sentencia No. 108 del 29 de junio 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada en estrados a las partes en audiencia inicial.

Revisado el expediente, se constata que las partes no presentaron de común acuerdo solicitud de citación a audiencia de conciliación o formula de arreglo, por lo que, al encontrarse el recurso presentado y sustentado oportunamente, es preciso conceder ante el Honorable Tribunal Contencioso del Cauca el recurso de apelación interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme lo dispone el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; previo reparto efectuado por la Oficina Judicial.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada, frente a la sentencia No. 108 del 29 de junio 2021, en el efecto suspensivo

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 106
DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8244368
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Expediente: 19001-3333-003- 2017-00180-01
Demandante: GREGORIA MONTAÑO MONTAÑO
Demandado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES –UGPP-.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto No. 934
Interlocutorio

Ref.: Concede Recurso de Apelación.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar escrito de apelación presentado por el apoderado de la UGPP, allegado por correo electrónico el día el 11 de junio de 2021, contra la sentencia No. 93 del 31 de mayo 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada en estrados a las partes en audiencia inicial.

Revisado el expediente, se constata que las partes no presentaron de común acuerdo solicitud de citación a audiencia de conciliación o formula de arreglo, por lo que, al encontrarse el recurso presentado y sustentado oportunamente, es preciso conceder ante el Honorable Tribunal Contencioso del Cauca el recurso de apelación interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme lo dispone el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; previo reparto efectuado por la Oficina Judicial.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, frente a la sentencia No. 93 del 31 de mayo 2021, en el efecto suspensivo

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 106
DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8244368
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 19001-3333-003-2018-00023-01
DEMANDANTE: YANID DUVAN MARTINEZ PALECHOR Y OTROS
DEMANDADO INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –
INPEC-
MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
Auto Interlocutorio No. 936

Ref.: Concede Recurso de Apelación.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar escrito de apelación presentado por el apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, allegado por correo electrónico el día el 21 de enero de 2021, contra la sentencia No. 260 del 14 de diciembre de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada personalmente a las partes, mediante remisión por correo electrónico.

Revisado el expediente, se constata que las partes no presentaron de común acuerdo solicitud de citación a audiencia de conciliación o formula de arreglo, por lo que, al encontrarse el recurso presentado y sustentado oportunamente, es preciso conceder ante el Honorable Tribunal Contencioso del Cauca el recurso de apelación interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme lo dispone el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; previo reparto efectuado por la Oficina Judicial.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, frente a la 260 del 14 de diciembre de 2021, en el efecto suspensivo

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 106
DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8244368
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001-3333-003- 2018-00073-01
Demandante: CARMELINA PEREZ LARRAHONDO
Demandado UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -U.G.P.P-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto No. 937
Interlocutorio

Ref.: Concede Recurso de Apelación.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar escrito de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada, allegado por correo electrónico el día el 19 de mayo de 2021, contra la sentencia No. 75 del 6 de mayo de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada en estrados a las partes en audiencia inicial.

Revisado el expediente, se constata que las partes no presentaron de común acuerdo solicitud de citación a audiencia de conciliación o formula de arreglo, por lo que, al encontrarse el recurso presentado y sustentado oportunamente, es preciso conceder ante el Honorable Tribunal Contencioso del Cauca el recurso de apelación interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme lo dispone el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; previo reparto efectuado por la Oficina Judicial.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, frente a la sentencia No. 75 del 6 de mayo de 2021, en el efecto suspensivo

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 106
DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8244368
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 19001-3333-003-2018-00119-01
Demandante: PATRICIA CEPEDA QUILINDO
Ref.: Demandado EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. POPAYAN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto Interlocutorio No. 938

Concede Recurso de Apelación.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar escrito de apelación presentado por el apoderado de la parte actora, allegado por correo electrónico el día el 20 de enero de 2021, contra la sentencia No. 261 del 14 de diciembre de 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda, notificada personalmente a las partes, mediante remisión por correo electrónico)

Revisado el expediente, se constata que las partes no presentaron de común acuerdo solicitud de citación a audiencia de conciliación o formula de arreglo, por lo que, al encontrarse el recurso presentado y sustentado oportunamente, es preciso conceder ante el Honorable Tribunal Contencioso del Cauca el recurso de apelación interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme lo dispone el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; previo reparto efectuado por la Oficina Judicial.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, frente a la sentencia No. 261 del 14 de diciembre de 2021, en el efecto suspensivo

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 106
DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8244368
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Expediente: 19001-3333-003- 2019-00098-01
Demandante: CESAR JESUS GOMEZ HOYOS
Demandado DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto No. 939
Interlocutorio

Ref.: Concede Recurso de Apelación.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar escrito de apelación presentado por el apoderado del Departamento del Cauca, allegado por correo electrónico el día el 11 de junio de 2021, contra la sentencia No. 87 del 27 de mayo 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada en estrados a las partes en audiencia inicial.

Revisado el expediente, se constata que las partes no presentaron de común acuerdo solicitud de citación a audiencia de conciliación o formula de arreglo, por lo que, al encontrarse el recurso presentado y sustentado oportunamente, es preciso conceder ante el Honorable Tribunal Contencioso del Cauca el recurso de apelación interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme lo dispone el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; previo reparto efectuado por la Oficina Judicial.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, frente a la sentencia No. 87 del 27 de mayo 2021, en el efecto suspensivo

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 106
DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8244368
Email: j03admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

Expediente: 19001 3333 003 2020 00048 00
Demandante: DORAMILDE LIZARAZO DE ROJAS
Demandado DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto No. 940
Interlocutorio

Ref.: Concede Recurso de Apelación.

Pasa a Despacho el proceso de la referencia para considerar escrito de apelación presentado por la apoderada del Departamento del Cauca allegado por correo electrónico el día el 30 de septiembre de 2021, contra la sentencia No. 176 del 16 de septiembre 2021, que accedió a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada en estrados a las partes en audiencia inicial.

Revisado el expediente, se constata que las partes no presentaron de común acuerdo solicitud de citación a audiencia de conciliación o formula de arreglo, por lo que, al encontrarse el recurso presentado y sustentado oportunamente, es preciso conceder ante el Honorable Tribunal Contencioso del Cauca el recurso de apelación interpuesto, en el efecto suspensivo, conforme lo dispone el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021; previo reparto efectuado por la Oficina Judicial.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada, frente a la sentencia No. 176 del 16 de septiembre 2021, en el efecto suspensivo

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el Expediente al Tribunal Administrativo del Cauca para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial, previa anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN
NOTIFICACIÓN EN LA PÁGINA WEB**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 106
DE HOY 27 DE OCTUBRE DE 2021
HORA: 8:00 A. M.

PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO: 19001-33-31-003

Popayán, 26 de octubre de 2021.

Auto interlocutorio No. 947

Proceso No.: 19001-33-33-003-2017-00369-00

M. de control: Ejecutivo

Demandante: María Esperanza Valencia

Demandado: UGPP

De conformidad con el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, y lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone:

Primero. - Convocar a la audiencia inicial virtual, a llevarse a cabo el **4 de noviembre de 2021 a las 8:30** am por la plataforma de Microsoft Teams.

Segundo. - Comunicar esta decisión a través de los correos electrónicos suministrados a los apoderados de las partes y a la Procuraduría 188 para Asuntos Administrativos, adjuntando copia de esta providencia.

Tercero. - Los sujetos procesales deberán poseer una cuenta de correo electrónico habilitada y actuarán a través de los medios digitales disponibles, tales como un computador con cámara y micrófonos, tabletas, dispositivos móviles etc., con conectividad a internet, y previo a la fecha y hora señaladas en el artículo primero de esta providencia se le remitirá el link para conectarse a la diligencia, a la cual deberán ingresar a más tardar **5 minutos antes** de la hora arriba señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO JAVIER CALDERÓN RUIZ
Juez

<p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 106 DE HOY: 27 / 10 /2021 HORA: 8:00 AM</p> <p>PEGGY LÓPEZ VALENCIA Secretaria</p>
--

¹ Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.